

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333 011 2020-00321-00
Demandante	BIBIANA ANDREA MONSALVE PÉREZ
Demandado	1. SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. 2. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN 3. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA 4. MUNICIPIO DE MEDELLÍN 5. MUNICIPIO DE ITUANGO 6. MUNICIPIO DE TARAZÁ
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Resuelve recurso reposición y concede apelación

Notificado el auto de fecha 20 de abril de 2021 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda y se resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A., así como rechazar la demanda por caducidad del medio de control, la apoderada de la sociedad demandada HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. interpuso recurso de reposición.

Argumentó que el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda, fue presentado oportunamente, toda vez que conforme con la Ley 2080 de 2021 que en su artículo 45 modificó el artículo 199 del CPACA estableció que (...) *El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

Que el auto admisorio fue notificado electrónicamente el día 15 de marzo de 2021, entonces el término de traslado inició a correr el día 18 de marzo y la oportunidad para interponer el recurso feneció el día 23 de marzo, mismo día en que fue interpuesto el recurso de reposición, teniendo en cuenta que el 22 de marzo fue festivo, y que por lo tanto no se debió rechazar el recurso por extemporáneo.

De la reposición se corrió traslado a las partes el día 18 de mayo de 2021 (pdf 24), quienes guardaron silencio frente al recurso de reposición interpuesto por HIDROELECTRICA ITUANGO S.A.

CONSIDERACIONES

05001 33 33 011 2020 00321 00

El artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, establece lo referente al recurso de reposición de la siguiente manera:

Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

A su turno, el artículo 243A establece lo siguiente:

ARTÍCULO 243A. PROVIDENCIAS NO SUSCEPTIBLES DE RECURSOS ORDINARIOS. <Artículo adicionado por el artículo 63 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: No son susceptibles de recursos ordinarios las siguientes providencias:

(...)

3. Las que decidan los recursos de reposición, salvo que contengan puntos no decididos en el auto recurrido, caso en el cual podrán interponerse los recursos procedentes respecto de los puntos nuevos.

Se concluye entonces que por regla general no son procedentes los recursos ordinarios en contra de las decisiones que resuelven los recursos de reposición, sin embargo, para el caso concreto aplica la excepción contemplada en la norma anteriormente citada, en cuanto que el rechazo del recurso de reposición interpuesto por HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. es un punto nuevo que no había sido decidido en el auto recurrido que para el caso era el auto admisorio de demanda.

Ahora bien verificados los argumentos del recurso materia de decisión se encuentra que le asiste razón a la apoderada de HIDROELECTRICA ITUANGO S.A., toda vez que el Juzgado se equivocó al contabilizar el término para interponer recursos de suerte que el recurso de reposición contra el auto admisorio de demanda fue presentado oportunamente y en consecuencia se repondrá el auto del 20 de abril de 2021 únicamente sobre este tema.

De otro lado la parte demandante en pdf 20 el día 22 de abril de 2021, dentro del término legal interpuso recurso de apelación en contra del auto del 20 de abril de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 243 del CPACA establece:

Artículo 62. Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

(...)

Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

De acuerdo a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. En consecuencia, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de abril de 2021 únicamente en su ordinal primero que decidió rechazar el recurso de reposición interpuesto por la SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. por extemporáneo, en consecuencia se declara que el recurso de reposición interpuesto por HIDROELECTRICA ITUANGO fue oportuno.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 20 de abril de 2021 corregido mediante auto de fecha 21 de abril de 2021, mediante el que se dispuso el rechazo de la demanda, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Como consecuencia, por secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para surtir el recurso de apelación, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a71ccd2e6bc955cee1804fdad84181d2745b37b9c0f2687d8f8ef56
8b5ec7c27**

Documento generado en 28/05/2021 10:17:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**